

Boletín Oficial**Oficial**

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del **BOLETIN**, imprenta de **PERALTA Y MENENDEZ**, calle de **D. Sánchez**, núm. 13.
Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al **Editor** con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

Y ministra en el año 1873 lo
(Gaceta núm. 171).
MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN para efectuar
PARA LLEVAR A EFECTO LO PRESCRITO
POR EL DECRETO de 1º DE MAYO SOBRE
AMILLARAMIENTOS.
(Continuación.)

Art. 22. El jefe de la sección intervientora librará certificación, viñada por el económico y autorizada por el de la sección administrativa, bastante expresiva de los precios medios resultantes del decenio determinado.

Las certificaciones valoradas se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias respectivas; de los cuales remitirán las Administraciones económicas un ejemplar a la Dirección general de Contradicciones.

Art. 23. Aun cuando las cartillas no han de ser individuales, sino tantas únicamente como sean los grupos de los pueblos assimilados entre sí por la analogía de las condiciones de su riqueza contributiva, conviene hacer al por menor el examen previo de los datos que han de servir para fijar los tipos evaluadores.

Art. 24. En cuanto a los productos, deben apreciarse todos aquellos que constituyen en conjunto la explotación agrícola y territorial, como cereales, semillas y legumbres, hortalizas, frutas, plantas textiles y tintoreras, aceites, vinos, pámpana, rastrojera, paja, estiércoles y demás aprovechamientos ordinarios.

Art. 25. Ha de tenerse presente para calcular la producción que esta ha de ser la media resultante de un período decenal, dentro del espacio de diez años.

cual pueden apreciarse los accidentes, prósperos ó adversos, que afectan a la misma.

Art. 26. Al mismo criterio proporcional debe ajustarse la naturaleza y situación de los terrenos, considerándolos como de calidad superior, media e inferior.

El cultivo ha de considerarse solo bajo un concepto; sin tomarse en cuenta para el aumento de valores, el mayor esmero ó la más acalada perfección en las tareas y procedimientos; ni tampoco para la disminución, los descuidos ó negligencias de los dueños, encargados ó arrendatarios de las fincas.

Art. 27. Haciendo aplicación de las reglas generales anteriores á la explotación de los terrenos destinados al cultivo de cereales, tendrán presente las Administraciones económicas que han de contraer los gastos:

los de siembra, valorada ésta por el precio medio del nuevo decenio;

los de las labores empleados en un cultivo ordinario, según la costumbre, estimando en metálico el precio medio de los jornales;

A la baja é interés del capital invertido en las yuntas ó caballerías:

Al coste y desperfecto de las máquinas y aperos; y

A los gastos de recolección, valorados por el resultado de un año común.

Art. 28. Merece especial estudio en el examen de los gastos el coste del trasporte de los frutos á los puntos de exportación y venta; porque al paso que en unos pueblos son aquellos considerables por su situación interior, por su aislamiento y falta de comunicaciones;

en otros, no solo son nulos por completo, sino que aun obtienen un sobreprecio en sus productos, por la facilidad constante en darles voluntariamente salida á causa de la solicitada demanda.

Art. 29. El empleo de los abonos ó estiércoles no debe computarse en los gastos del cultivo, sino antes bien como medio de modificar, en cierto modo y tiempo, la naturaleza de las tierras, aumentando por consiguiente su producción; aumento que debe tomarse en cuenta prudencialmente, segun la acción mas ó menos durable y fecundante de los abonos, para la mas equitativa valoración de la riqueza imponible.

Art. 30. Las indicaciones hechas en los tres artículos anteriores, son aplicables para calcular, asimismo, los gastos y productos de los terrenos dedicados á las demás clases de cultivos, debiendo tenerse muy presente en todos casos, que del producto total de las fincas no han de deducirse por gastos de explotación mas que aquellos absolutamente necesarios para un cultivo ordinario ó mediano, segun la cosecha y condiciones del país.

Art. 31. Las tierras que se explotan por hojas ó períodos alternados de uno ó más años, se gravarán para el cálculo de sus productos y gastos, como si estuvieran sujetas á cultivo anual; pero distribuyendo la utilidad líquida en

dos ó mas partes, según los años en que se acostumbre dejar aquellas de descanso ó de barbecho.

Serán sin embargo, acumulables á la producción de dichas tierras, las utilidades que se obtengan de los cultivos extraordinarios de ciertas semillas realizados sin inutilizar el barbecho.

Art. 32. El liquido imponible de las viñas se calculará rebajando de total producto, durante un año comun, supuesto un cultivo ordinario, los gastos de éste, los de recolección, elaboración del vino y los originados para su venta. Por razón de deterioro y reparación de vides, se deducirá del producto una décima quinta parte de su importe, á lo mas.

El de los olivares se estimará por las mismas reglas; pero deducción ó abono por gastos para renuevos ó reposiciones anuales.

Art. 33. Cuando por circunstancias excepcionales de explotación sea mas conveniente deducir el cálculo del producto total de los viñedos y olivares, tomando por tipo los precios de la uva y aceituna, en el año común, se seguirá este procedimiento, sometiéndolo a fijar y deducir los gastos de la elaboración del vino y aceite y de su transporte al mercado.

Art. 34. Los tipos evaluadores para los montes, dehesas y bosques, se fijarán teniendo en cuenta las agrupaciones respectivas; la variedad y destino de los aprovechamientos, y la subdivisión en primera, segunda y tercera clase, si se considerase necesaria la determinación de estas calidades. Para la mas acertada evaluación de las fincas dichas, serán particularmente consultados los ingenieros de montes, los peritos agrónomos y cuantos funcionarios ó particulares puedan ilustrar este ramo especial de la riqueza rústica.

Los terrenos labrados enclavados en los montes y bosques, serán valorados por los tipos de los cultivos á que estén dedicados.

(Se continuará.)

Circular núm. 24.

Sección de Fomento.—Número 2.

Minas

**Dado é de lei o laço preto
da cinta da guarda-maria.**

Aragon Nieto, vecino de esta ciudad, de profesion comerciante y de edad de 32 años, habitante en la calle del Trompadero, número 13, se ha presentado á las doce en punto de la mañana del cinco del corriente mes y año, solicitud de registro de 27 pertenencias de la mina «Ya lo veis» de mineral carbón de piedra, sita en término Fealengo de Orba, Ayuntamiento de Brañosera, paráge que llaman «Vallejo; que linda al Norte con la mina «Competidora», Abiéreoles y S. Ignacio; por Sur con la Valentina y tierras del mismo pueblo; por

el Este con la mina Antonina y S. Ignacio; y por el Oeste con el polvorín y casa-tienda de la Sociedad Esperanza de Reinosa; habiendo en el punto de partida una calicata y antigua galería. Esta solicitud tiene fecha cinco del presente mes y año. La designación que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida dicha calicata ó labor legal en dirección 45°, se medirán 130 metros ó los que resulten hasta tocar con la primera pertenencia de la mina Competidora y se fijará la primera estaca: desde esta en dirección 315°, se medirán 140 metros ó los que resulten hasta tocar con el matorral común á las minas Abiercole y S. Ignacio y se colocará la segunda estaca: desde esta en dirección 225°, se medirán 240 metros ó los que resulten hasta tocar con las pertenencias de las minas Antonina y el tercer mojón de la de S. Ignacio y se colocará la tercera estaca: desde esta en dirección 135°, se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca: desde esta en dirección 45°, se medirán los mismos metros que hayan resultado de la segunda y la tercera estaca y se fijará la quinta estaca: desde esta en dirección 315°, se medirán 360 metros, o los que resulten hasta llegar á la primera estaca; desde la quinta estaca en dirección 45°, se medirán 65 metros y se fijará la sexta estaca: desde esta en dirección 135°, se medirán 500 metros y se colocará la séptima estaca: desde esta en dirección 225°, se medirán 300 metros y se colocará la octava estaca: desde esta en dirección 315°, se medirán 500 metros que terminarán sobre el 102 en la tercera estación; en la cuarta estaca quedando así cerrado el espacio

de las 27 pertenencias solicitadas. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de 185 pesetas.

Vista la expresa solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor decreto. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, avisando de que las personas que se crean con derecho á la expresa mima, reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de 60 días en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresa ley.

Palencia 12 de Julio de 1873.

—El Gobernador, José de Mendiagoitia.

Circular num. 23.

D. José de Mendiagoitia, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que D. Juan Parrilla, vecino de Palencia, registrador de 90 pertenencias de mineral carbon, de piedra, de la mina titulada "Joven Manuela", sita en término de Valle, distrito municipal de S. Martín y Perapertú, ha presentado solicitud en este Gobierno desistiendo de dicho registro; en su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas en 4 de Marzo de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro que comprenden las 90 pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Julio de 1873.

—El Gobernador, José de Mendiagoitia.

Circular num. 26.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el 1º del corriente la joven Demetria Gutiérrez Merino, domiciliada en Quintanaluengos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que dirijan en el y demás pueblos de la misma, para formar los estados generales de cargo que deben obrar en la Delegación del Banco á fin de mes, para que en piece la cobranza de esta contribución en 1º de Agosto próximo, según se halla acordado por los centros directivos.

En este estado me veo en la imprescindible necesidad de recordar por última vez á las citadas Autoridades que han demorado el cumplimiento de la formación de Matrículas, lo realicen el término improrrogable de 4 días siguientes desde la fecha de la inserción, en la inteligencia de no las verificar después de 18 años, estatura regular, ojos azules, color bueno, regular visto de lado.

Soy de la joven

Circular num. 27.

El dia 18 del proximo pasado Julio desapareció de la casa de D. Antonio Santoyo, vecino de Amusco, una pollina de las señas que á continuacion se expresan, debiendo procederse por los dependientes de mi autoridad á su busca, remitiéndola á disposición del Alcalde de dicho pueblo, si fuese hallada.

Palencia 19 de Julio de 1873.

—El Gobernador, José de Mendiagoitia.

De 3 años, alzada regular, pelo cardio, fablarga.

Y demás datos que siguen.

Circular num. 28.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, proceder á la busca y captura de Santos Rojero Muñoz, (a) Pendoneto, sostenido por el Juzgado de Benavente á dos meses y un dia de arresto mayor, poniéndole á disposición de aquel Juzgado si fuere habido, o en su caso en el de Palencia 19 de Julio de 1873.

El Gobernador, José de Mendiagoitia.

Y demás datos que siguen.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Palencia.

Circular.

Con fecha 17 de Junio último, por medio del periódico oficial, se dirigió esta Administración á los Sres. Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento de la provincia, escifándoles su celo, para que en el término mas breve posible presentaran en la misma las matrículas de subsidio que han de regir en el actual año económico, á pesar del tiempo transcurrido, y sin embargo de la urgencia que demanda este servicio, vé con sentimiento defraudadas sus esperanzas y en suspensión las operaciones de aprobación de aquellas, para formar los estados generales de cargo que deben obrar en la Delegación del Banco á fin de mes, para que en piece la cobranza de esta contribución en 1º de Agosto próximo, según se halla acordado por los centros directivos.

En este estado me veo en la imprescindible necesidad de recordar por última vez á las citadas Autoridades que han demorado el cumplimiento de la formación de Matrículas, lo realicen el término improrrogable de 4 días siguientes desde la fecha de la inserción, en la inteligencia de no las verificar después de 18 años, estatura regular, ojos azules, color bueno, regular visto de lado.

Y demás datos que siguen.

Circular num. 29.

Habiendo desaparecido de la

casa paterna el 1º del corriente

la joven Demetria Gutiérrez Merino, domiciliada en Quintanaluengos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

que dirijan en el y demás pueblos

de la misma, para formar los estados

generales de cargo que deben

obrar en la Delegación del Banco

á fin de mes, para que en piece

la cobranza de esta contribución

en 1º de Agosto próximo,

según se halla acordado por los centros directivos.

En este estado me veo en la

imprescindible necesidad de recordar

por última vez á las citadas

Autoridades que han demorado

el cumplimiento de la formación

de Matrículas, lo realicen el

termino improrrogable de 4 días

siguientes desde la fecha de la

inserción, en la inteligencia de

no las verificar después de 18

años, estatura regular, ojos azules,

color bueno, regular visto de lado.

Y demás datos que siguen.

Circular num. 30.

Habiendo desaparecido de la

casa paterna el 1º del corriente

la joven Demetria Gutiérrez Merino, domiciliada en Quintanaluengos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

que dirijan en el y demás pueblos

de la misma, para formar los estados

generales de cargo que deben

obrar en la Delegación del Banco

á fin de mes, para que en piece

la cobranza de esta contribución

en 1º de Agosto próximo,

según se halla acordado por los

centros directivos.

En este estado me veo en la

imprescindible necesidad de recordar

por última vez á las citadas

Autoridades que han demorado

el cumplimiento de la formación

de Matrículas, lo realicen el

termino improrrogable de 4 días

siguientes desde la fecha de la

inserción, en la inteligencia de

no las verificar después de 18

años, estatura regular, ojos azules,

color bueno, regular visto de lado.

Y demás datos que siguen.

Circular num. 31.

Habiendo desaparecido de la

casa paterna el 1º del corriente

la joven Demetria Gutiérrez Merino, domiciliada en Quintanaluengos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

que dirijan en el y demás pueblos

de la misma, para formar los estados

generales de cargo que deben

obrar en la Delegación del Banco

á fin de mes, para que en piece

la cobranza de esta contribución

en 1º de Agosto próximo,

según se halla acordado por los

centros directivos.

En este estado me veo en la

imprescindible necesidad de recordar

por última vez á las citadas

Autoridades que han demorado

el cumplimiento de la formación

de Matrículas, lo realicen el

termino improrrogable de 4 días

siguientes desde la fecha de la

inserción, en la inteligencia de

no las verificar después de 18

años, estatura regular, ojos azules,

color bueno, regular visto de lado.

Y demás datos que siguen.

Circular num. 32.

Habiendo desaparecido de la

casa paterna el 1º del corriente

la joven Demetria Gutiérrez Merino, domiciliada en Quintanaluengos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

que dirijan en el y demás pueblos

de la misma, para formar los estados

generales de cargo que deben

obrar en la Delegación del Banco

á fin de mes, para que en piece

la cobranza de esta contribución

en 1º de Agosto próximo,

según se halla acordado por los

centros directivos.

En este estado me veo en la

imprescindible necesidad de recordar

por última vez á las citadas

Autoridades que han demorado

el cumplimiento de la formación

de Matrículas, lo realicen el

termino improrrogable de 4 días

siguientes desde la fecha de la

inserción, en la inteligencia de

no las verificar después de 18

años, estatura regular, ojos azules,

color bueno, regular visto de lado.

Y demás datos que siguen.

Circular num. 33.

Habiendo desaparecido de la

casa paterna el 1º del corriente

la joven Demetria Gutiérrez Merino, domiciliada en Quintanaluengos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

que dirijan en el y demás pueblos

de la misma, para formar los estados

generales de cargo que deben

obrar en la Delegación del Banco

á fin de mes, para que en piece

la cobranza de esta contribución

en 1º de Agosto próximo,

según se halla acordado por los

centros directivos.

En este estado me veo en la

imprescindible necesidad de recordar

por última vez á las citadas

Autoridades que han demorado

el cumplimiento de la formación

de Matrículas, lo realicen el

termino improrrogable de 4 días

siguientes desde la fecha de la

inserción, en la inteligencia de

no las verificar después de 18

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano,
Juez municipal de esta Ciudad de
Palencia y como tal en funciones
de primera instancia dè la misma
y su partido mediante, hallarse en
uso de licencia el propietario.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en diez y nueve del presente mes en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia de D. Ramon Herrero Diez, vecino de Villarramiel contra D. Bartolomé y D. Pedro Diaz Calvo que lo son de esta Ciudad de Palencia, sobre pago de maravedises procedentes de préstamo, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitacion de las fincas urbanas, sitas extramuros de esta Ciudad, de que se hará mención; el dia veinte y ocho de Agosto próximo y once horas de su mañana, que tendrá lugar en la sala Audien- cia del Juzgado, sita en la casa titu- lada del Paso, las cuales se deter- minan á está continuacion.

Un molino harinero, que antes fué batan, titulado el Portal, situado sobre las aguas del río Carrion, en término de esta Ciudad, donde llaman Prado de la lana. La figura de la superficie que ocupa este edificio, es la de un polígono irregular de seis lados, ó sea un exágono irregular que mide ochenta y siete metros, noventa y seis centímetros cuadrados: consta de planta baja sobre el fondo de las aguas con dos motores hidráulicos que dan movimiento á dos piedras de moler y maquinaria de limpiar el trigo; piso bajo ó sea al nivel del terreno natural en donde sobre castillete hay montadas dos piedras francesas con sus correspondientes guarda polvos y torvas, con transmisión de movimiento para los demás útiles necesarios; en el piso principal, que está dividido en servicio de la elaboración por medio de tabiques, tiene así mismo otro piso sotabanco, en el que y en el principal están colocados los útiles necesarios para la limpieza del trigo; todo funcionando y en buen estado de servicio. Agregado al citenpo principal ó sea caja del molino ya descripto y á la parte del Norte, intesta en el otro edificio con servicio del molino, pero que está cubierto á primera altura, por constar solo de un piso bajo sobre el terreno natural el que se halla distribuido en despacho, un cuarto para el molinero, cocina y cuadra; cuyo edificio unido como está á el molino, forman juntos la figura superficial de un polígono de diez lados, cuya superficie total cubierta, es la de ciento treinta y siete metros dieciseis centímetros cuadrados: tiene además treinta metros (trescientos) nueve centí-

metros cuadrados, al descubierto para el servicio exterior.

La fachada principal del molino tiene de longitud nueve metros setenta y cinco centímetros, y el todo del edificio tiene diecinueve metros sesenta centímetros de longitud. Linda por Norte con tierra de D. Angel Rodriguez, en cuya fachada de costado tiene de linea cuatro metros sesenta y cinco centímetros; por el Sur linda con el prado de la lana, y tiene de fachada por esta parte once metros cincuenta centímetros lineales; por Poniente linda con pison de la testamentaria de D. José Ramirez. La construccion se compone de fabricas de cantería y fabricas de ladrillo, adobe entramados á poste y carrera, y divisiones de impleta; los pisos entarimados y maderas de olmo á descubierto; todo se encuentra en buen estado de conservacion, y corriente de puertas y ventanas con sus herrajes; así como todos los útiles de maquinaria hallándose funcionando, y teniendo esto en consideracion, así como el salto de agua y tiempo que puede trabajar con aguas normales y las paralizaciones que sufre con la escasez natural en aguas bajas y otras causas, se halla tasado en la cantidad de treinta y cinco mil nuevecientas cincuenta pesetas, á deducir cargas si las tuviere contra sí.—Al servicio de este molino y frente á su entrada principal, formando calle entre los dos, existe un corral que tiene á este lado de fachada, trece metros ochenta centímetros longitudinales con puerta de carro, y linda á la derecha, como en el se entra, con el arroyo de su propiedad, á la izquierda con casa de D. Manuel Alvarez, y por lo accesorio con tierra que lleva José Inclan: la figura de su planta es la de un octógono irregular, de doscientos cincuenta y siete metros y sesenta y dos centímetros cuadrados, de los que treinta y seis metros ocho centímetros cuadrados corresponden á una cuadra, y los restantes á lo descubierto ó corral; su construcción es compuesta de zócalos en general de cantería, sobre ellos la fachada principal muro de fabrica de ladrillo, por su frente trasdosada de adobe, y en los restantes de tapias comunes de tierra, con pilares de adobe, todos abiertos con albardillas de teja, la cuadra está cubierta de teja vana, sin tirantes, por todo lo que tiene en consideracion con inclusión de puertas y ventanas, así como la conveniencia que hace á el molino, le tasa en la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte y una pesetas y veinte y cinco céntimos.

de la cual se bajarán las cargas que tenga contra sí. (Art. 2º) (ibíd. 173)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición. Dado en Palencia á veinte dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escrivano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

**Don Alvaro Beocerra del Toro, Jue
de primera instancia de est
villa y su partido.**

Por el presente cito, llamo
emplazo á todas las personas qu
se crean con derecho á los bienes
que á su fallecimiento dejó Do
Pedro Conde, Beneficiado que fu
de Calzada de los Molinos en e
año dé mil ochocientos veinte
nueve y con arreglo á lo dispuest
en el testamento que otorgó en e
mismo año ante el Escrivano de est
villa D. Juan Sahagún de Medina
por el cual dejó por heredero
de parte de sus bienes á los pa
rientes pobres dentro del cuart
grado, para que comparezcan e
este Juzgado dentro del término
legal á deducir el que crea asis
tirles; pues así lo tengo acordado
en el juicio voluntario de testa
mentaria promovido por uno de los
interesados en dicha herencia.

Dado en Carrion de los Condes
á once de Julio de mil ochocientos
setenta y tres.—Alvaro Becerra
—P. S. M., Joaquín M. Nevares.

Ayuntamiento popular de Cisneros.

**Don Julian Fortelano, Alcalde popular
de la villa de Cisneros, Director del
Pósito de la misma.**

Hago saber: que el Ayuntamiento
que presido en uso de las facultades
que le dan las disposiciones vigentes
ha acordado, previo el expediente oportuno,
enajenar en pública subasta la
cantidad de cuatrocientas diez y se-
senta fajas de lugo existentes en la pa-
ñera de su posito.

La muestra de la especie, se ha
así como el expediente, expuesto al
público en la Secretaría del Ayunta-
miento de esta recordada villa.

El remate tendrá lugar en la sala Capitular, ante el Ayuntamiento y la comisión respectiva el dia 31 del mes de octubre y hora de seis de la tarde y serán admisibles las posturas que en totalidad se hagan a pagar al metropolitano y al contado por el precio que la dicha especie tenga en esta ciudad en el expresado dia seguidamente a la ejecución que se realice en el acto de remate habiendo quedado liquidado

público para que llegue a conocimiento de los solicitadores. La obligación de

Cisneros B de Julio de 1873, — Julian
Hortelano.

Ayuntamiento popular de Villarón.

No habiéndose presentado al juicio de exenciones y declaración de mozos útiles para la reserva del ejército del corriente año el mozo Meliton Sakeeda Alonso, natural de Villaescusa de las Torres de este término municipal, se le cita por última vez por medio de este edicto para que se presente en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 30 del actual á responder lo que á su derecho herea oportuno, pues de lo contrario le parará el perjuicio que señala el artículo 100 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, y de no presentarse en todo caso á la entrega en la Caja de la provincia el dia nueve del próximo Agosto, en cuyo dia se verificará la entrega de los mozos comprendidos en el alistamiento de este distrito, será declarado prófugo con arreglo al artículo 111 de dicha ley.

Villaren 16 de Julio de 1873. -- EP

Ayuntamiento popular de Corvera de Rioja misión

No habiéndose presentado á la declaracion de mozos útiles para la reserva del ejército, los alistado Restituto Doce y Bernardo Valcarcel, se les cita por última vez por medio de este escrito para que se presenten en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 27 del corriente á esponer lo que á sus derechos crean oportunos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar y de no presentarse el dia seis de Agosto en la Diputacion provincial, dia señalado para la entrega de los de este distrito municipal, serán declarados prófugos.

Cerveza 19 de Julio de 1873.—El
Alcalde, Félix M. Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS PPARTICULARES

Quien hubiese hallado un botón, con
aparejo cubierto con estera, con su cabezada
y pequeño ronza, que desapareció de la
casa (Encomienda) de D. Eugenio García
Ruiz el día 20 del corriente, bastará la
de avisar, o entregarle en dicha Encomienda,
o en la calle del Ochavo, núm. 8, en
Pallacisa, donde se le gratificará con el
uno obrajio del castigo. La heb conca-

919 Alzada 6 egartas; espalda negra y de 18
años, entero, herrado de manos y una
pequeña rozadura en el remate del espi-
ñazo. Ob oillot ob Cf naciones 15
-vibras ab szol zaharrado) (E -

El dia 7 del presente mes, á las 9 de la noche, desapareció de la propiedad de Antonio Arenas, vecino de Villafranca, una burra, cardina clara, cerrada, de una estatura regular, bien compuesta, en el lomo tiene una cicatriz y los ojos, se sus sospecha